

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de San Juan núm. 4.



Precio de la suscripcion, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 11 rs. y 9 mrs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de esta provincia.

Número 516.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado la Real orden siguientes

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

Por el examen del espediente instruido sobre la Sociedad titulada de la Propagacion de la Fe, cuya existencia se prohibió en orden de 19 de Abril último, se ha enterado el Regente del Reino del exceso cometido por el R. Arzobispo de Sevilla, R. Obispo de Cádiz y Gobernador eclesiástico de Murcia, los cuales, desentendiéndose de lo prevenido en las leyes, y olvidándose de los deberes que tienen para con su patria, no solo no han reparado en prestar toda la proteccion que les ha sido posible á aquella Sociedad, sino que han dado acogida á una encíclica de Su Santidad espedida con el propio objeto en 15 de Agosto del año próximo pasado, que se ha introducido sin los requisitos legales, insertándola en sus pastorales, circulando estas con profusion, y procurando de este modo y con sus exhortaciones que aquel documento hiciese eco entre las gentes pacíficas y sencillas. Afortunadamente tan siniestros intentos no han producido el efecto que se propusieron sus autores, porque se han estrellado contra la sensatez y cordura de los mismos que se proponian seducir. Mas sin embargo, S. A., que observa un constante propósito de introducir la discordia, de sembrar la desconfianza y de alterar la tranquilidad que disfruta el pais, no creeria mirar por su sosiego si no opusiese un dique á las repetidas intrigas con que de nuevo se intenta resuci-

tar la guerra que felizmente acaba de extinguirse. En su consecuencia, y sin perjuicio de adoptar las medidas oportunas respecto de aquellos Prelados, y de las que puedan tener lugar en razon á los procedimientos que se estan siguiendo en los tribunales con ocasion de la referida Sociedad, se ha servido mandar, despues de haber oido al Tribunal Supremo de Justicia, y conformándose con su parecer y el del Consejo de Sres. Ministros: Que todas las autoridades asi civiles como eclesiásticas del Reino, y señaladamente las de los territorios de Sevilla, Cádiz y Murcia, al mismo tiempo que cumplen y ejecutan lo prevenido en la circular de 19 de Abril último, procedan á ocupar y recoger á mano Real cuantos ejemplares existan y puedan descubrir de las pastorales del R. Arzobispo de Sevilla, R. Obispo de Cádiz y Gobernador eclesiástico de Murcia de 3 de Diciembre, 10 y 24 de Febrero últimos, asi como tambien los que puedan hallar de la Carta encíclica de Su Santidad fecha 15 de Agosto de 1840 en que se recomienda la repetida Sociedad de la Propagacion de la Fe; remitiéndolos á este Ministerio del mismo modo que lo hacen de los demas que recoger correspondientes á la misma asociacion. De orden de S. A. lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1841.—José Alonso.—Y de la misma orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1841.—El Subsecretario, Zenon Asuero.—Sr. Gefe político de Soria.

Y en su debido y esacto cumplimiento he dispuesto lo siguiente:

1.º Encargo á todos los alcaldes primeros constitucionales que se dediquen en sus respectivos terminos á la busca y ocupacion de cuantos ejemplares logren descubrir, asi de las pastorales de los

Arzobispo de Sevilla, Obispo de Cádiz y Gobernador de Murcia, como de la Carta encíclica de Su Santidad.

2.º Los cabildos catedrales, curas párrocos ó tenientes y demas personas que tuviesen algun ejemplar ó varios de las espresadas pastorales ó encíclica, las presentarán en el término de tercero dia á los alcaldes respectivos. Pasado sin hacerlo, los alcaldes procederán conforme á lo prevenido en el art. anterior.

3.º Cuantos ejemplares recojan los alcaldes los pasarán á los alcaldes primeros constitucionales de las cabezas de partido, quienes me los remitirán con las oportunas relaciones ó inventarios, y observarán las instrucciones que por separado se les comunican. Soria 10 de Diciembre de 1841.—Miguel Antonio Camacho.

Número 517.

Por el Juzgado de primera instancia de Ledesma con fecha 27 de Noviembre último se me ha comunicado lo siguiente:

En el incidente criminal que en este Juzgado se sigue contra Juan Zarza, natural de Santid, para averiguar la procedencia de una yegua negra que se le ha retenido por suponerse sea mal habida, en este dia he proveido un auto, por el que, entre otras cosas, he acordado oficiar á V. S. para que se sirva mandar anunciar en el boletín oficial de esa provincia si ha faltado alguna yegua de las señas que á continuacion se espresan, desde el 9 de Noviembre de 1838, en que el Zarza desertó del escuadron Franco de Zamora, hasta Febrero ó Marzo últimos, para que cualquiera á quien haya faltado se presente en el término de 15 dias, desde la publicacion de dicho anuncio, en este Juzgado, á hacer la reclamacion y justificacion conveniente, en cuya virtud le será entregada.

Espero del acreditado celo de V. S. que tan luego como sea posible hará tenga efecto el referido anuncio, y que para documentar dicha causa se servirá remitirme un número de dicho periódico que lo comprenda.

Señas de la yegua.

Pelo negro, un lunar en la crin con algunas cerdas blancas, pobre de cola, seis cuartas y media escasas de alzada, dos rozaduras en el lomo, ya sanas, machorra en la actualidad, de edad desconocida y herrada solo de las manos.

Lo que se anuncia por el Boletín oficial para conocimiento del público. Soria 10 de Diciembre de 1841.—Miguel Antonio Camacho.

Intendencia de esta provincia.

Número 518.

Disueltas las Juntas Diocesanas por Real or-

den de 19 de Octubre último, y quedando una Comisión especial de la misma para entender en la recaudacion de lo que adeuden los pueblos y contribuyentes del 4 por ciento y primicias del año próximo pasado, lo mismo que por la decimacion de los anteriores, con destino á la dotacion del culto y clero y la dacion de las cuentas respectivas, la del obispado de Tarazona ha solicitado de esta Intendencia que dirija una escitacion á todos los pueblos de aquella diócesi á fin de que se presenten á satisfacer sus adeudos en aquella Comisión, puesto que entre ellos hay algunos que no solamente no han satisfecho nada por el indicado concepto, si es que se han desentendido de las repetidas comunicaciones que les han dirigido.

Estos son bien conocidos, y como la Real orden de 29 del mismo Octubre encargue muy estrechamente que ausilie con todo el lleno de la autoridad de esta Intendencia á las espresadas Comisiones Diocesanas, tanto para que tenga efecto la recaudacion de los débitos pendientes destinados á la dotacion del culto y clero, cuanto para promover cualquiera dificultad que se presente hasta dejar concluida la comision que les está encargada; he acordado anunciarlo en el boletín oficial á fin de que cualquiera ayuntamiento, vecino ó particular del obispado de Tarazona, Calahorra, Sigüenza y Osma, cuyos pueblos se hallen enclavados en la demarcacion de esta provincia civil, se apresuren á entregar en las respectivas Comisiones Diocesanas cualquiera cantidad que adeuden en frutos ó maravedises con destino á la dotacion del culto y clero, tanto por el indicado concepto del 4 por 100 y primicias del año anterior, cuanto del importe de las decimaciones de los años anteriores; debiendo tener entendido que si aquellas Corporaciones impetran el auxilio de la autoridad de la Intendencia y solicitan los apremios contra los morosos, no podrá prescindir de acordarlo asi, bien á su pesar; pero si se persuaden los deudores que cualquiera medida coercitiva que se adopte contra ellos les imposibilita más y más por las costas y dietas que indudablemente debe causarles, me prometo que no darán lugar á que llegue aquel funesto caso, y me evitarán el disgusto que me causa el tener que acordar procedimientos de esta clase, siempre odiosos á la Autoridad que los dispone y perjudiciales á quien debe sufrirlos. Soria 7 de Diciembre de 1841.—Luis Arteaga.

Número 519.

Amortizacion.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6.º de la instruccion de la Direccion general de Rentas y arbitrios de Amortizacion de 17 de Junio de 1837, se anuncia al público que debiendo finalizar el 31 de Diciembre del año corriente el arriendo de los pastos de Cabeza la Viña y el Chaparral, sitos en los montes que comprende el

Coto redondo del suprimido Monasterio de Santa Maria de Huerta, ha de procederse á nuevo arrendamiento por un año, que principiará con el mes de Enero del prócsimo viniente, el Domingo 19 del actual á las 12 de su mañana ante el Sr. Intendente de esta provincia, Gefes de Amortizacion y Escribano de la Subdelegacion de Rentas, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto del remate; en la inteligencia de que han de servir de tipo para dicho arriendo los mil doscientos rs. que produce en el año que fina.

En el mismo dia 19 y á continuacion de aquel acto, ha de celebrarse tambien el arrendamiento del horno de cocer pan que perteneci6 á dicho Monasterio, cuyo remate debe reiterarse en razon á no haberse presentado licitador alguno para el arriendo de esta finca en la subasta celebrada el Domingo 5 del corriente, debiendo servir de tipo las quince fanegas y media de trigo puro que produce en el dia. Soria 10 de Diciembre de 1841.— Luis Arteaga.

Juzgado de primera instancia de Medinaceli.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en esta villa fundó Doña Maria Palenque, para que dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el boletin oficial de la provincia y gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado por medio de procurador del mismo con poder bastante á deducir el derecho que les asistiere en su caso, pues pasado el enunciado término sin haberlo asi realizado, les parará el perjuicio que haya lugar; pues asi lo he mandado en auto de este dia y á virtud de escrito que con direccion de letrado me ha sido presentado por parte de D. Manuel Velazquez y D. Manuel Laguna, vecinos de Medina. Dado en Medinaceli á nueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno.—Palacios.—Por su mandado, Ramon Lopez.

Juzgado de primera instancia de Almazan.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de que consta el patronato Real de legos fundado por el Lic. D. Juan Lozano Lopez, Cura que fue en la villa de Duruelo, para que comparezcan á deducirlo en forma por medio de Procurador con poder bastante en este Juzgado, á cuyo partido pertenece el pueblo de Alal6, donde radican la mayor parte de dichos bienes: Lo que cumplan dentro del término de treinta dias, contados desde el de la fecha de su insercion en el boletin oficial de esta provincia y gaceta de Madrid, y por la Escribanía del actuario; en inteligencia de que no haciéndolo, pasado que sea di-

cho término, se procederá á su adjudicacion, parará el perjuicio que haya lugar; pues con vista de escrito de Letrado presentado por Juan Leon Rojo, natural y vecino de Laranueva, partido de Sigüenza, asi lo he determinado en providencia de este dia. Dado en Almazan á 3 de Diciembre de 1841.—Francisco de Ripa.—Por mandado de su Sría., Hilario Garcés.

Sociedad Econ6mica Numantina.

Por acuerdo de la Corporacion de 7 del corriente se ha señalado la sesion que el dia 28 del mismo se celebrará á las cuatro de su tarde para el nombramiento de Director, Vice-Director, Censor, Vice-Censor, Secretario, Vice-Secretario, Contador, Tesorero y Archivero de la Sociedad, que deben desempeñar estos encargos por todo el año próximo de 1842: Y como el art. 16 de los Estatutos de la misma prevenga se convoque al efecto previamente á los Sres. S6cios con anticipacion de ocho dias, se les hace saber por medio de este anuncio, escitando su celo á fin de que se sirvan asistir á aquel acto para asegurar con la mayor concurrencia el acierto en la eleccion. Soria 9 de Diciembre de 1841.—El Director, Miguel Antonio Camacho.—Por acuerdo de la Sociedad, Manuel Angel Gonzalez, Secretario.

AGRICULTURA.

Del cáñamo.

Trata el autor en este último capítulo del libro primero de su obra del cultivo y utilidades del cáñamo, *Cannabis sativa* L., que es una planta herbácea, anual, de raiz fibrosa perpendicular que profundiza mucho en la tierra, que produce un tallo grueso, muy robusto, y de su corteza, despues de preparada, se saca una hebra, que sirve para hacer telas de varias clases, lenzones, lonas, jarcias, cuerdas y otras labores semejantes. Son incalculables las ventajas y utilidades que produce el cáñamo á los labradores y á los habitantes de los paises en que se cria. Cultívase el cáñamo en muchas partes de España, y cada dia se va anmentando mas la cosecha de esta utilísima planta, que para su preparacion y empleo ocupa indispensablemente en todo tiempo un crecido número de trabajadores: mas á pesar de esto se consume en España una mayor cantidad de cáñamo que el que se coge en nuestro suelo, abasteciendonos los estrangeros en gran parte de un género, del que pudiéramos y debiéramos esportar nosotros todos los años fuera del reino una gran porcion del sobrante, si se estendiese y fomentase como corresponde tan importante cultivo.

Prevalece esta planta en nuestras provincias en los terrenos de regadio, fértiles y de mucho fondo.

prepara el terreno con oportunas y profundas labores de arado, y se siembra regularmente en las tierras que quedaron de rastrojo la última cosecha, ó bien después de segados los verdes ó plantas que se crían para forraje en la primavera, teniendo cuidado de abonar las tierras con estiércoles re-podridos. Se dan al terreno dos ó tres rejas en tiempos oportunos, y se iguala y cultiva dejándolo bien nivelado para el mejor aprovechamiento de las aguas; en seguida se hace la siembra, que regularmente suele ser por Abril y Mayo, y también lo he visto sembrar muchas veces por Junio, después de alzada la cosecha de cebada, y después de acabada la siembra se acuartela el terreno. La semilla se esparrama á puño ó por surcos. El cultivo de esta planta es bastante sencillo, y se reduce á darle una escarda á poco tiempo de haber nacido y cuando se halla á tres ó cuatro dedos de alto, entresacando las plantas sobrantes ó que están muy juntas, y dejándolas á las distancias convenientes, se le darán frecuentes riegos, y así crece en muy poco tiempo, se espesa y cierra de tal modo que sofoca á todas las demás plantas extrañas, y no las deja prevalecer.

Los labradores han de saber que esta planta es *dioica*, quiere decir que en un pie solo produce ó lleva estambres ó sea el sexo masculino, y en el otro solo *pistilos*, ó sea el sexo femenino, y que la hembra no puede perfeccionar ni madurar sus simientes si no se halla fecundada por el polvillo que contiene la *antera* de los estambres, y así cuando se destinan las plantas para producir y madurar sus simientes nunca se han de arrancar las masculinas hasta después de efectuada la fecundación. Por lo regular se cultivan en un parage separado las plantas que se dejan para producir simiente.

Luego que ha llegado la cosecha de cáñamo á su punto, lo que fácilmente se conoce por volverse los tallos de un color amarillento, y empezarse á caer las hojas inferiores, se arrancan las plantas. Algunos suelen arrancar con anticipación las plantas masculinas, que siempre se marchitan ó sazonan antes que las femeninas.

El cáñamo se puede preparar de varios modos; pero el método mejor y más expedito es el de *encharcarlo* ó *empozarlo*. Luego que se arrancan las plantas que se atan por sus dos extremos en pequeños haces, que se echan después en pozos, charcas ó estanques, y que no tengan más de seis á ocho pies de hondo, y se ponen piedras gruesas encima del cáñamo para que con su peso se mantenga debajo del agua, en donde permanece por cinco, seis ó más días, hasta que se saca y separa la corteza de la parte interior del tallo, que es lo que se llama *cañamiza*. Después de sacado del agua se desatan los haces de cáñamo, y se estiende sobre un terreno al aire libre; se le da vuelta cada dos ó tres días, y se deja así tendido

por dos, tres ó más semanas, á fin de que quede bien seco; luego se amanoja, y se guarda hasta que llega el tiempo de macearlo ó machacarlo para separar la cañamiza, en cuyo estado sirve ya en las manufacturas.

Las plantas que se dejan para madurar sus simientes se preparan también después del mismo modo que queda explicado; pero su cáñamo ó producto es de inferior calidad.

Los cáñamones pueden servir para el mantenimiento de las aves domésticas, aunque se destinan más principalmente para el de los canarios, jilgueros y otros pajarillos semejantes que se crían en jaulas. También se comen los cáñamones tostados, y es alimento que muchos apetecen. De los cáñamones se extrae un aceite bastante suave, que sirve en la medicina y para otros varios usos.

La yerba del cáñamo está reputada como narcótica, é igualmente la traspiración de toda la planta, y así deberá evitarse permanecer entre ella por mucho tiempo, y mucho más dormir á su sombra, porque produce somnolencia, modorra y embriaguez. Los orientales preparan con ella diferentes bebidas, que producen delirios agradables, sueños alegres, la misma audacia y orgasmo venéreo que varias preparaciones del opio, y por lo mismo está prohibido su uso bajo las mismas penas.

La semilla contiene la tercera parte de su peso en aceite, el que rara vez se usa en la medicina; pero tiene usos económicos semejantes á los de la semilla del lino. Hácense de ella emulsiones ó orchatas, que poco más ó menos tienen la misma virtud que las hechas con pipa de calabaza y otras semejantes.

La semilla tostada, que llamamos *cañamones tostados*, se usa mucho como alimento en el Oriente, y se cree que excita la vénus, y que su abuso ó demasiado uso apaga los estímulos de la misma. Esto es lo propio que sucede con el uso continuado de los estimulantes. Los viajeros más ilustrados convienen en que el uso continuado de los cáñamones debilita el estómago, como dice nuestro Herrera.

ANUNCIO.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras del pueblo de Arguijo, cuya dotación consiste en veinte fanegas de centeno, cobradas de los vecinos por el profesor, y cien reales en dinero. Los aspirantes á dicho magisterio dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento constitucional del mencionado pueblo de Arguijo hasta el día 1.º de Enero próximo, que es el señalado para su provisión.